



REF. 080013110003-2021-00440-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO MAURY CAPDEVILLA

DEMANDADO: MANUEL IGNACIO CASTRO CORTES (QEPD)

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso de que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 Noviembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af090994e649bfdcd7a7d2b799828c872be5907e90b9f6f26180b27
1148deb2a**

Documento generado en 02/11/2021 03:19:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dos (02) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00440-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO MAURY CAPDEVILLA

DEMANDADO: MANUEL IGNACIO CASTRO CORTES (QEPD)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que la parte demandante en el libelo individualizó herederos del señor MANUEL IGNACIO CASTRO CORTES (QEPD), sin embargo, no los relaciona como parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo como parte demandada los herederos determinado que conozca, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 180
FECHA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 2 DE SNOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b33ef15d1ed1f35e1552c50ff7851b7d6574f33c9ca0dc0dcc8f2ba22d9e59

Documento generado en 02/11/2021 02:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>